



ACUERDO NÚMERO IGM-017-2025

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración tiene la función específica de aprobar los programas, proyectos y planes de cada Subdirección y de las Unidades administrativas del Instituto Guatemalteco de Migración. Asimismo, dicho Código le confiere la facultad de dirigir el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con la política nacional migratoria y la legislación nacional.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de actualizar la normativa interna del Instituto Guatemalteco de Migración, para promover la obtención de un estatus ordinario migratorio, de acuerdo con los requisitos que se cumplan para esos efectos de conformidad con el Código de Migración y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

Que los reglamentos de la Subdirección de Extranjería deben contener normativa relacionada al contexto migratorio actual para: i) cohesionar las normas, ii) desarrollar requisitos que correspondan al estatus ordinario migratorio, a través de los reglamentos que se establezcan para el efecto; iii) garantizar la protección a largo plazo de las personas refugiadas o asiladas políticas; iv) la necesidad de efectivizar la normativa dispuesta en el Código de Migración a la luz de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y los cambiantes flujos migratorios en la región latinoamericana.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos: 27, 28, 29, 30, 31, 44, 46, 47, 149, 151, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 120, 121, 122, 124 y 131 del Código de Migración, 4 del Reglamento General del Código de Migración, Acuerdo IGM-017-2023 aprobado por Autoridad Migratoria Nacional mediante Acuerdo AMN-002-2023.



ACUERDA

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

24 TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto regular la forma en que el Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración desarrolla las actividades y prestará los servicios que conforme al Código de Migración le corresponde.

El Registro se organiza, funciona y rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Migración, disposiciones de otras leyes, el presente reglamento y otros acuerdos aplicables.

ARTÍCULO 2. Principios.

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, el Instituto Guatemalteco de Migración somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación por lo que se deberán observar los principios siguientes:

1. Principio de Legalidad: Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Instituto Guatemalteco de Migración determina la legalidad de los documentos de soporte que se presentan para su inscripción, modificación o anotación, aceptándolos o rechazándolos.
2. Principio de Fe Pública: Los registros del Instituto Guatemalteco de Migración, gozan de presunción de veracidad, salvo declaración judicial en contrario.
3. Principio de Unidad del Acto: Las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, las firmas y las anotaciones, integran un solo acto registral, por lo tanto, generan los registros definitivos.
4. Principio de Publicidad: Constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los datos que obran en dichos registros por medio de los procedimientos correspondientes.
5. Principio de Rogación: El Instituto Guatemalteco de Migración podrá realizar inscripciones, modificaciones y anotaciones en los registros a requerimiento de parte interesada o de autoridad judicial competente, podrá actuar de oficio únicamente cuando la Ley así lo establezca
6. Principio de Tracto Sucesivo: El Instituto Guatemalteco de Migración podrá realizar anotaciones únicamente en registros previos, respetando la prelación en dichas inscripciones.
7. Principio de Legitimación: El contenido de los registros del Instituto Guatemalteco de Migración se entiende exacto y veraz, según el asiento correspondiente.



ARTÍCULO 3. Operaciones registrales.

En las operaciones registrales se utilizará el sistema del Código Único de Identificación CUI.

ARTÍCULO 4. Forma del registro.

El Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración será electrónico y en el mismo se capturará información biográfica y biométrica.

ARTÍCULO 5. Anotaciones.

Toda anotación deberá ser un resumen del hecho o acto que se registra y la misma deberá contar con los documentos de soporte correspondiente.

ARTÍCULO 6. Rectificaciones.

Las rectificaciones procederán por errores de forma y fondo realizados en el registro ordinario migratorio de las personas residentes y garantes, en su caso. Se realizarán a solicitud de parte o de oficio de conformidad con los procesos judiciales y procedimientos administrativos autorizados por el Instituto.

Los requisitos para realizar rectificaciones ante el registro del estatus ordinario migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración son los siguientes:

a) Rectificación a solicitud de parte:

1. Formulario de solicitud;
2. Memorial con firma legalizada especificando el motivo de la solicitud;
3. Pasaporte o documento personal de identificación del extranjero; en caso de garantes: del guatemalteco, representante legal o mandatario;
4. Copia simple del documento a rectificar;
5. Comprobante de pago de la modificación a registro de residencia o garante.

b) Rectificación de oficio:

Se realizará siempre que se evidencia el error atribuible al Instituto Guatemalteco de Migración, dejando constancia a través de una razón que especificará lo que corresponda.

c) Rectificación judicial:

1. Certificación de la resolución correspondiente.



ARTÍCULO 7. Cancelaciones y revocaciones.

La cancelación y/o revocación es un acto mediante el cual la inscripción en el registro pierde vigencia y/o valor legal de forma permanente por ocurrir las causales establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. Reposiciones.

La reposición es una nueva inscripción que tiene por objeto reponer una inscripción anterior, la que contará con sus propios datos registrales y en el registro de la misma se anotarán los datos que repone cuando fuere aplicable.

ARTÍCULO 9. Actualización y modificación.

Se deberán actualizar los datos en la inscripción del registro de una persona extranjera. Asimismo, se podrá realizar modificación de los datos consignados en el Registro del Instituto Guatemalteco de Migración. Las modificaciones y actualizaciones se consignarán a manera de anotación al registro correspondiente.

Toda persona que solicite modificación o actualice sus datos en los registros deberá encontrarse solvente en las obligaciones establecidas en las disposiciones legales para el efecto.

ARTÍCULO 10. Certificaciones y constancias.

El Instituto Guatemalteco de Migración a través de la dependencia correspondiente, podrá emitir las certificaciones y constancias de la información que obre en su registro. En caso de no encontrarse inscrita la información a certificar o de no ser posible su certificación, se emitirá la negativa respectiva.

ARTÍCULO 11. Validez y vigencia de las certificaciones y constancias.

Para las certificaciones y constancias que emita el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, podrá utilizarse el sistema digital por medio de procedimientos electrónicos y en casos excepcionales el sistema manual. Las certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- se extenderán en hojas de papel bond. No obstante, lo regulado en el presente reglamento, se emitirán las certificaciones y constancias de acuerdo a los formatos establecidos por cada Subdirección.

TÍTULO II CAPÍTULO I DEL REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 12. Registro del Estatus Ordinario Migratorio.

Se crea el Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración en adelante el "Registro", en el cual se inscribirá a:

1. Residentes Temporales;
2. Residentes Permanentes.

Dicho registro estará a cargo de la Subdirección de Extranjería.



ARTÍCULO 13. Responsabilidad del personal que opere en el Registro del Estatus Ordinario Migratorio.

El personal del Instituto Guatemalteco de Migración que realice operaciones en el Registro del Estatus Ordinario Migratorio, será responsable de las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo cometan de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional.

ARTÍCULO 14. Contenido del Registro del Estatus Ordinario Migratorio.

En el Registro del Estatus Ordinario Migratorio se consignarán los datos biográficos, información que identifica e individualiza a una persona con base a su estado civil, capacidad civil y otros datos de identificación y datos biométricos, que consistirán en la información relacionada a las características físicas e intransferibles que identifican a una persona.

Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se deberá consignar el código o clave de registro que identifique la inscripción realizada, el cual deberá ser único e irrepetible. Podrá agregarse otro dato que facilite su diferenciación.

La Subdirección encargada del registro podrá requerir información adicional según el ámbito de su competencia.

Todas las operaciones registrales se realizarán de forma electrónica. El mantenimiento, gestión, seguridad, disponibilidad y resguardo de la base de datos del Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, Comunicaciones e Informática, quien centralizará y unificará toda la información registrada.

ARTÍCULO 15. Conservación de documentos.

Los documentos que motiven una inscripción o cualquier información que obre en el Registro se conservarán mediante un archivo digital con un control de índices que permitan su pronta localización y consulta.

La Subdirección de Extranjería es responsable de la custodia de los documentos de soporte o atestados que respalden cada operación registral en tanto estos se trasladen al Archivo General del Instituto quien será el responsable en definitiva de su resguardo, custodia y conservación.

CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 16. Inscripciones de residentes temporales y permanentes.

La Subdirección de Extranjería será la encargada de realizar las diferentes operaciones registrales de las personas con estatus ordinario migratorio de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Migración. Para el efecto, contará con registro de los residentes temporales y permanentes y llevará control de las personas guatemaltecas como garantes de solicitantes de visas y residencias. Asimismo, llevará a cabo la captura de datos biográficos y biométricos de dichas personas.

Las modificaciones y actualizaciones a las inscripciones de residentes estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Residencias Guatemaltecas y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Requisitos para solicitar inscripción de residente.

Toda persona extranjera a quien le fue otorgado el estatus ordinario migratorio deberá comparecer, en un plazo no mayor de treinta días, a realizar su inscripción de residente temporal o permanente de conformidad con el Código de Migración y sus reglamentos, para lo cual es necesario presentar lo siguiente:



1. Documento de identificación válido y vigente;
2. Resolución emitida por la Subdirección de Extranjería donde se otorga el estatus de residente;
3. Comprobante de pago de la residencia otorgada, según tarifario de servicios migratorios.

SECCIÓN I RESIDENTES TEMPORALES Y PERMANENTES

ARTÍCULO 18. Residentes Temporales y Permanentes.

Las inscripciones de los residentes deberán contener información de la persona extranjera residente temporal o permanente, atendiendo a la categoría obtenida. Para el efecto, el registro contendrá además de los datos biográficos y biométricos, el número y fecha de la resolución que otorga el estatus ordinario migratorio, plazo otorgado para los residentes temporales y además, según corresponda, lo siguiente:

RESIDENTES TEMPORALES:

a. Residentes Temporales como trabajador migrante (aplica para dependientes económicos):

- a.1 Datos del garante guatemalteco;
- a.2 Número de documento que otorga el permiso de trabajo para personas extranjeras.

b. Residentes Temporales como estudiantes:

- b.1 Nombre de la casa de estudios, centro educativo o universitario autorizado por la autoridad competente en Guatemala.

c. Residentes Temporales como deportistas o artistas:

- c.1. Título, certificaciones, diplomas y/o reconocimientos que acrediten la categoría de deportistas y/o artistas;
- c.2. Federación o entidad deportiva acreditada legalmente en el país, para deportistas;
- c.3. Datos del garante guatemalteco para artistas.

d. Residentes Temporales como inversionistas:

- d.1. Datos de la inversión.

e. Residentes Temporales como intelectuales, investigadores y científicos:

- e.1. Título o certificaciones que acrediten la calidad de intelectual, investigador o científico;



e.2. Datos del garante guatemalteco.

f. Residentes Temporales como ministros de culto o religiosos:

f.1. Nombre del clero, diócesis, congregación y orden para iglesias católicas y para otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso: nombre de la iglesia, culto, entidad o asociación de carácter religioso.

g. Residentes Temporales como refugiados y/o asilados políticos:

g.1. Número de resolución que otorgó el estatuto de refugiado y/o asilo político.

RESIDENTES PERMANENTES:

a. Residentes Permanentes que han sido residentes temporales por un periodo igual o mayor de cinco años:

a.1. Categoría de residencia(s) temporal(es);

a.2. Datos del garante guatemalteco.

b. Residentes Permanentes que hayan contraído matrimonio o unión de hecho declarada:

b.1. Nombre del cónyuge o conviviente de unión de hecho guatemalteco;

b.2. Código Único de Identificación del cónyuge o conviviente guatemalteco;

b.3. lugar y fecha de matrimonio o declaración de unión de hecho.

c. Residentes Permanentes por ser familiar, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca:

c.1. Nombre del familiar guatemalteco;

c.2. Código Único de Identificación del familiar guatemalteco.

c.3. Parentesco.

d. Residentes Permanentes nacidos en otros países de Centroamérica:

d.1. Categoría de residencia(s) temporal(es).

e. Residentes Permanentes como rentista o pensionado:

e.1. Datos de la renta o pensión.



ARTÍCULO 19. Coordinación interinstitucional.

La base de datos del Registro deberá socializarse con el Registro Nacional de las Personas, con la finalidad que éste pueda emitir el Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados.

El Instituto en colaboración con el Registro Nacional de las Personas a través de sus dependencias correspondientes, acordarán el método, ruta y forma idónea para llevar a cabo dicho enlace e intercambio de datos.

SECCIÓN II GARANTE GUATEMALTECO

ARTÍCULO 20. De los garantes.

Se entenderá por garante guatemalteco a la persona guatemalteca, individual o jurídica que, por medio de una declaración de voluntad, se obliga ante el Instituto Guatemalteco de Migración a responder solidariamente por la persona extranjera con estatus ordinario migratorio en trámite u otorgado, según sea el caso, por las obligaciones que dicho estatus conlleva, así como cualquier gasto de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión, cuando la persona extranjera no quiera o no pueda cumplirlos. La obligación solidaria del garante subsiste durante el plazo que dure su estatus migratorio ordinario o la solicitud correspondiente, excepto lo dispuesto para los casos de desistimiento y renuncia de garantía, según lo establecido en el presente reglamento.

La Subdirección de Extranjería será la encargada de llevar el control de quienes deseen ser garantes de personas extranjeras que soliciten una visa o residencia guatemalteca, según lo dispuesto para el efecto, para lo cual contará con una base de datos actualizada para el control de quienes se constituyan como garantes dentro de las solicitudes de estatus ordinario migratorio.

La Subdirección de Extranjería a través de la Unidad de Verificación Migratoria de Campo, en los casos que exista duda o no se pueda validar información, podrá realizar visitas de campo para constatar que la información y documentos presentados en las solicitudes de garantes sea verídica pudiendo requerir información necesaria para aclarar dicha situación.

ARTÍCULO 21. Requisitos para constituirse en garante guatemalteco.

Toda persona que desee ser garante de un extranjero solicitante del estatus migratorio ordinario, además de comprobar su capacidad económica de conformidad con lo que establece este reglamento, deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería con los siguientes documentos:

a. Si fuere persona individual:

1. Formulario de solicitud;
2. Documento Personal de Identificación -DPI- y copia legalizada del mismo;
3. Constancia de ingresos emitida por contador autorizado cuando la persona individual no está en relación de dependencia o constancia laboral por el patrono en donde indique salario mensual que percibe cuando la persona individual está en relación de dependencia;
4. Estados de cuenta de los últimos tres meses, emitidos por entidad bancaria que refleje los ingresos mínimos requeridos;
5. Registro Tributario Unificado actualizado.
6. Carencia de antecedentes penales y policiales vigentes;



7. Constancia de colegiado activo, cuando sea aplicable.
8. Copia Legalizada de patente de comercio de empresa, cuando sea aplicable.
9. Declaración jurada de la persona para constituirse como garante y manifestando que conoce sus derechos y obligaciones como garante.

b. Si fuere persona jurídica:

1. Formulario de solicitud;
2. Documento Personal de Identificación -DPI- o pasaporte del representante legal o mandatario de la entidad, según sea el caso y copia legalizada de los mismos;
3. Acta notarial de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil o Registro de Personas Jurídicas y copia legalizada. En el caso de los mandatarios deberán presentar copia legalizada del testimonio de la escritura pública del Mandato con Representación inscrito en los registros correspondientes;
4. Declaraciones de Impuestos sujetas a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del ejercicio fiscal inmediato anterior que sustenten su actividad financiera y se acredite la capacidad mínima requerida de conformidad con el presente reglamento. En los primeros tres meses del año, los garantes podrán presentar las declaraciones de impuestos de dos años anteriores, cuando no cuenten con las del ejercicio fiscal inmediato anterior. En tal caso, deberán acompañar las del año inmediato anterior en el mes de abril. Se exceptúa del presente requisito, las personas jurídicas constituidas en el último año calendario así como las constituidas en el año de la solicitud, quienes deberán presentar documentación que evidencie sus ingresos mediante estado de flujos de fondos proyectado que respalde los ingresos o las inversiones establecidas para iniciar las operaciones, incluyendo además respaldo de sus aportes a capital inicial, o en su caso, la documentación que respalde su movimiento financiero y acredite la capacidad económica mínima requerida. Estas personas jurídicas estarán sujetas a verificación de campo durante los siguientes ejercicios fiscales según la naturaleza de las inversiones;
5. Patente de Comercio de Sociedad y de Empresa en copia legalizada. En caso sea una persona jurídica que deba inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas, deberá presentar certificación de inscripción de dicho registro y copia legalizada de los estatutos;
6. Registro Tributario Unificado actualizado;
7. Certificación del reporte de Sociedades, Auxiliares de Comercio, de Empresas y de Mandatos de la entidad extendida por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, si aplica.
8. Certificación del punto de acta de la decisión del órgano supremo de la persona jurídica de constituirse como garante jurídico.

La no presentación de estos documentos habilitará a la Subdirección de Extranjería -sin responsabilidad de su parte- a revocar la inscripción o actualización del garante.

Para inscribir a los garantes, será necesario que la Unidad de Verificación de Campo practique verificación y emita informe para confirmar los datos proporcionados en la solicitud.



ARTÍCULO 22. Garante para solicitantes de visa de turista o viajero.

Las personas que soliciten visa guatemalteca, podrán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante guatemalteco.

La persona guatemalteca individual o jurídica que preste garantía deberá contar con capacidad económica suficiente con ingresos mensuales comprobables de al menos cinco salarios mínimos. Para el efecto, el garante individual o jurídico deberá encontrarse inscrito y haber cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 21 del presente reglamento.

No podrán ser garantes simultáneamente de más de tres personas solicitantes de visas guatemaltecas, salvo que sean núcleo familiar, dentro de los grados de ley en primer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, para lo cual deberá comprobar un salario mínimo adicional de ingreso por persona extranjera.

El garante deberá notificar a la Subdirección de Extranjería del cambio de estatus migratorio o de la salida del extranjero del país para poder constituirse como garante nuevamente.

ARTÍCULO 23. Garante para solicitantes de residencia temporal.

Los solicitantes de residencia temporal deberán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante guatemalteco, el que podrá ser únicamente:

- a. El patrono en el caso de la residencia temporal para trabajadores migrantes;
- b. El contratante de los servicios en el caso de la residencia temporal para artistas, intelectuales, investigadores y científicos.

La persona guatemalteca individual o jurídica que preste garantía deberá contar con capacidad económica suficiente con ingresos mensuales comprobables de al menos tres salarios mínimos.

El garante guatemalteco para residencias temporales definidos en el Reglamento de Residencias guatemaltecas no tendrá limitación en cuanto a la cantidad de veces que puede constituirse como garante por ser necesario para el cumplimiento de su objeto social o finalidad.

ARTÍCULO 24. Garantes para solicitantes de residencia permanente.

Los solicitantes de residencia permanente a que se refiere el artículo 78 literal a) del Código de Migración deberán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante guatemalteco de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

El Garante guatemalteco ya registrado como tal en una residencia temporal podrá continuar como garante en el trámite de residencia permanente posterior.

Si en la modalidad de residencia temporal anterior no se exigía la constitución de un garante y la persona desea aplicar a una residencia permanente, se estará a lo dispuesto a lo regulado en el artículo 22 del presente reglamento

Si al aplicar a una residencia permanente el garante ya no fuere el mismo que en la residencia temporal, la persona extranjera deberá presentar otro siempre y cuando sea su patrono o parte contratante actual. En caso no fuere patrono o parte contratante, el garante estará a lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.



Se exceptúan de presentar garante guatemalteco, los ministros de culto o religiosos inscritos como residentes temporales que soliciten residencia permanente.

ARTÍCULO 25. De las obligaciones del garante guatemalteco.

En caso que una persona individual o jurídica sea garante de una persona extranjera cuyo estatus requiera la constitución de la garantía, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Actualizar anualmente sus datos;
- b. Ser solidariamente responsable de todos los gastos de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión;
- c. Informar del fallecimiento de las personas con estatus ordinario migratorio, presentando la certificación de defunción correspondiente.
- d. El garante deberá notificar del cambio de estatus migratorio o de la salida del extranjero del país para poder constituirse como garante nuevamente.

En caso de renuncias o despidos, la parte patronal deberá atender lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Migración.

ARTÍCULO 26. Desistimiento de garantía.

La persona Individual o jurídica guatemalteca puede desistir de la solicitud de garante guatemalteco, siempre que no haya sido emitida la resolución final, cumpliendo con presentar formulario de solicitud y memorial de solicitud de desistimiento con legalización de firma.

ARTÍCULO 27. Sustitución de garante.

La solicitud de sustitución de garante deberá ser presentada por la persona extranjera en cualquier estado de la solicitud o habiendo sido ya otorgada la residencia, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y demuestre documentalmente los motivos que justifiquen la decisión de sustituir al garante; para lo cual se deben presentar los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud;
2. Memorial de sustitución de garante, con firma legalizada de la persona extranjera, en el cual propondrá nuevo garante, cumpliendo con los requisitos establecidos para constituirse como garante;
3. Comprobante de pago, si aplica;
4. Realizar la inscripción del garante que desee sustituir o que se encuentre actualizado;
5. Acta de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco, donde se compromete solidariamente con el extranjero;
6. Presentar permiso de trabajo vigente emitido por la autoridad competente, cuando aplique.

La sustitución de garante no aplica para las solicitudes de visa de turista o viajero.



La prueba documental que contenga los motivos que justifiquen la sustitución de garante serán calificados por la Subdirección de Extranjería, pudiendo solicitar ampliación de los mismos en caso sean ambiguos, contradictorios o confusos.

La sustitución del garante también se podrá dar por cancelación de la persona jurídica o fallecimiento del garante anterior.

ARTÍCULO 28. Terminación de la obligación de ser garante.

El garante guatemalteco podrá solicitar la terminación de la obligación de ser garante en los casos siguientes:

1. Por terminación de la relación laboral o contractual, o la relación que dio origen a la garantía.
2. Porque la persona extranjera haya realizado hechos o actos contra el orden y seguridad pública o interés social.
3. Por obtención de la nacionalidad guatemalteca por parte de la persona extranjera.
4. Por fallecimiento de la persona extranjera, del garante individual o cancelación de la persona jurídica.
5. En caso que la persona extranjera residente abandone el país por más de un año, sin justificación comprobable.

Lo anterior se deberá justificar con prueba documental que contenga los motivos que justifiquen la terminación de la obligación de ser garante, mismos que serán calificados por la Subdirección de Extranjería, pudiendo solicitar cuando lo considere, ampliación en caso que dichos motivos sean ambiguos, contradictorios o confusos.

Cuando aplique, se notificará a la persona residente otorgándole un plazo de quince días para que se oponga, acompañando la documentación correspondiente, o bien, sustituya garante de conformidad a este Reglamento. En caso de oposición, la Subdirección de Extranjería resolverá si procede la sustitución de garante.

Si transcurrido el plazo, la persona residente no realiza la sustitución de garante, quedará desactualizado y se dará por terminada la responsabilidad del garante.

Para los efectos de la notificación, el Instituto Guatemalteco de Migración, por medio de la Subdirección de Extranjería, la realizará por los medios que disponga para el efecto.

ARTÍCULO 29. Disposiciones sobre el diligenciamiento del expediente.

Derivado del análisis de los expedientes de garantes, la Subdirección de Extranjería podrá requerir documentos o información adicional, a efecto de tener mayores elementos que amplíen o aclaren lo manifestado por el garante en su solicitud. El garante, en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación, deberá cumplir con los requisitos legales requeridos por la Subdirección de Extranjería, de lo contrario, podrá denegarse la solicitud.

Toda actuación que deba ser notificada a los interesados, podrá realizarse por los medios que disponga el Instituto Guatemalteco de Migración, directamente al solicitante o por medio de apoderado.

Las resoluciones que aprueben la inscripción de garante se notificarán personalmente al interesado o al representante legal o mandatario, en caso de los garantes jurídicos.

El Instituto Guatemalteco de Migración procederá a archivar los expedientes en los que el garante deje de accionar por un plazo igual o mayor a seis meses, siempre y cuando la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes y los mismos hayan sido notificados.



ARTÍCULO 30. Causales para denegar la inscripción o actualización de garante.

Mediante resolución fundamentada, la Subdirección de Extranjería denegará la inscripción o actualización de garante en los casos siguientes:

1. Cuando los documentos presentados tuvieren alteraciones, inconsistencias, errores que no hubieren sido salvados u omisiones;
2. Cuando no cumpla con la capacidad económica establecida en el presente reglamento;
3. Cuando exista duda sobre la autenticidad de los documentos presentados;
4. Por no contar con carencia de antecedentes penales y/o policiales.
5. Por no cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación vigente;
6. Cuando los hechos declarados en su solicitud sean contrarios a los manifestados en la Verificación de Campo.

ARTÍCULO 31. Causales para revocar la Inscripción de garante.

Se revocará la inscripción de garante en los casos siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de garante;
2. Emitir o proporcionar falsa información referente a su condición socioeconómica o a la circunstancia por la cual se constituyó;
3. Cuando incumpla con las disposiciones que establece el presente Reglamento y legislación aplicable;
4. Si habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de Declaraciones de impuestos sujetas a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del ejercicio fiscal inmediato anterior, no los presentare.

Para el efecto de la revocatoria de la inscripción de garante, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en los registros respectivos, haciendo saber al residente conforme el artículo 28 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

SECCIÓN III ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 32. Actualización de datos.

Los residentes y los garantes deberán actualizar sus datos anualmente, presentando para el efecto los documentos de soporte que acrediten la continuación del vínculo que dio origen a la residencia, en el caso de los primeros. El incumplimiento de la presente obligación, conlleva la imposibilidad de prorrogar su residencia en caso de los residentes; y para los garantes, de comparecer en una solicitud de residencia y/o visa guatemalteca.

En el caso de actualización de garantes, deberá presentar los siguientes requisitos:



a. Si fuera persona individual:

1. Formulario de solicitud;
2. Registro Tributario Unificado actualizado;
3. Constancia de ingresos emitida por contador autorizado cuando la persona individual no está en relación de dependencia o constancia laboral por el patrono en donde indique salario mensual que percibe cuando la persona individual está en relación de dependencia
4. Estados de cuenta de los últimos tres meses, emitidos por entidad bancaria que refleje los ingresos mínimos requeridos;
5. Carencia de antecedentes penales y policiales vigentes.
6. Declaración jurada de la persona para constituirse como garante, cuando no se hubiere presentado antes.

b. Si fuera persona jurídica:

1. Deberá presentar los documentos a que hace referencia el artículo 21 del presente reglamento, siempre que no se hubieren presentado o los mismos hayan sufrido un cambio o una modificación.

Para actualizar a los garantes, será necesario que la Unidad de Verificación de Campo practique verificación y emita informe para confirmar los datos proporcionados en la solicitud.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 33. Archivo General y soporte documental del Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración.

El Archivo General del Instituto Guatemalteco de Migración será el encargado del resguardo y custodia de todos los documentos físicos de soporte que haya generado la Subdirección de Extranjería previo a la entrada en vigencia del presente reglamento y los digitalizará gradualmente hasta su culminación.

ARTÍCULO 34. Código de Registro Provisional.

A la persona extranjera que realice su inscripción en el Registro de Estatus Ordinario Migratorio se le asignará, de manera provisional, un Código de Registro, el cual deberá ser actualizado en cuanto le sea asignado por parte del Registro Nacional de las Personas, su Código Único de Identificación -CUI-.

ARTÍCULO 35. Casos no previstos.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, reglamentos aprobados por la Autoridad Migratoria Nacional, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.



ARTÍCULO 36. Vigencia.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.

**LIC. ALFREDO DANILO RIVERA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**